

220-49758

Asunto: Representación de asociados por administradores

Se refiere el Despacho a la consulta radicada con el número 453.429-9 mediante la cual formula una serie de interrogantes relacionados con la representación de uno de los asociados por el representante legal.

Sobre el particular procede señalar que basta para sus fines estudiar el contenido del artículo 185 del ordenamiento comercial, que claramente establece que mientras estén en el ejercicio de sus cargos los administradores no podrán representar acciones distintas de las propias, a excepción de los casos de representación legal. De igual maneaa, les está vedado votar los balances y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.

Una vez revisado el artículo citado, podrá obtener las respuestas a sus interrogantes, teniendo eso sí en claro que las cuotas representadas indebidamente en una reunión deberán ser descontadas del quórum y mayorías, ocasionando con esto eventuales vicios en la decisión adoptada.

En cuanto a las consecuencias que acarrea para el representante legal se le sugiere el estudio de los artículos 200 del Código de Comercio, y, 24 y 25 de la Ley 222 de 1995.

En estas condiciones se da respuesta a la consulta formulada advirtiendo que la misma tiene el alcance señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Rad. 453.429/ LACC